GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 29 de mayo de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 26-25 que modifica el artículo 2 de la Ley núm. 511-05, que declaró la Provincia El Seibo como Provincia Ecoturística. Adiciona un artículo 2 Bis a dicha ley, y modifica el artículo 4 de la citada Ley núm. 511-05. **Pág. 5**

Ley núm. 27-25 que declara la Provincia Peravia como Provincia Ecoturística y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico y el Fondo Provincial de Desarrollo Turístico. **11**

Res. núm. 28-25 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Sandra Elizabeth Bencosme Lulo, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento N. 102, edificio 7-M-12, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras II Etapa, ubicado en el Distrito Nacional, por un valor de RD$775,000.00. **20**

Res. núm. 29-25 que aprueba el contrato de venta de terrenos entre el Ingenio Rio Haina y el señor Victor Manuel Contreras Contreras, en virtud del cual dicho ingenio vende al citado señor una porción de terreno de 255.96 metros cuadrados dentro de la Parcela 9 del D.C. 19 del Distrito Nacional, ubicado en Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcado como solar 16, manzana K-1, por un valor de RD$ 28,667.52. Pág. 24

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 266-25 que establece una veda en todo el territorio nacional, por un período de dos (2) años, para la captura, pesca y comercialización de varias familias de peces herbívoros arrecifales. 31

Dec. núm. 267-25 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a cuatro (4) personas. 34

Dec. núm. 268-25 que crea e integra una comisión consultiva conformada por juristas especializados en derecho público y privado, que tendrá por objeto el estudio del Marco Jurídico Migratorio de la República Dominicana, coordinada por el Dr. Milton Leónidas Ray Guevara, y los miembros de la misma tendrán carácter honorifico. 36

Dec. núm. 269-25 que designa a Mildred Gabriela Martinez Mejía, Directora General de la Oficina Nacional de Estadística. Deroga el artículo 22 del Decreto núm. 339-20. 38

Dec. núm. 270-25 que concede pensiones especiales del Estado a tres (3) personas. 39

Dec. núm. 271-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$ 120,000.00 mensuales, al señor Juan Alberto Estévez Reyes. 41

Dec. núm. 272-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 206-13. Establece que el Parque Industrial CDF funcionará en dos porciones de terrenos colindantes con un área total de 98,752.06 metros cuadrados, ambos dentro del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros. 42

Dec. núm. 273-25 que deroga el artículo 7 del Decreto núm. 555-20 y el Decreto núm. 241-25, que designaron a Flavio Jorge, Asesor Honorifico para las zonas francas y Asesor Honorifico del Poder Ejecutivo para el Fomento y Desarrollo de las zonas francas, así como también deroga el Decreto núm. 688-20, que designó a José del Carmen Marcano de los Santos, Asesor de Comercio Interior del Poder Ejecutivo. Pág. 44

Dec. núm. 274-25 que concede pensiones especiales del Estado a 25 servidores de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID). 45

Dec. núm. 275-25 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan tres (3) servidores educativos del Ministerio de Educación. 48

Dec. núm. 276-25 que concede pensiones especiales del Estado a 37 personas. Aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta la señora María de Jesús Rodríguez Reynoso. 49

Dec. núm. 277-25 que crea de manera provisional, el Comité para la Gestión de la Plaza del Pueblo de los Pescadores, hasta tanto sea formalmente incorporado como Voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 237-25. 51

Dec. núm. 278-25 que designa al vicealmirante José Manuel Cabrera Ulloa, A.R.D., Comisionado Presidencial para la Impulsión, Vigilancia y Evaluación de la Estrategia Nacional sobre Drogas Sintéticas. 55

Dec. núm. 279-25 que nombra a los señores Andy Rafael Rodríguez Durán y Ernesto Torres Pereyra, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República Dominicana en la República de Djibouti, con sede en el Reino de Arabia Saudita y en la República de Surinam, con sede en la República Cooperativa de Guyana, respectivamente. 56

Dec. núm. 280-25 que deroga el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 57-21 y deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto núm. 238-21, exclusivamente en lo referente a la designación de Samuel Antonio Conde, como miembro del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión. 57

Dec. núm. 281-25 que reconoce a Luisa Ozema Pellerano Castro por cumplirse el 123º aniversario de su fallecimiento, en justo tributo por su incansable lucha por los derechos humanos y sus aportes como activista cultural, filántropa, educadora, feminista y diplomática y cuyos restos mortales se ordenó sean trasladados al Panteón de la Patria mediante el artículo 1 del Decreto núm. 186-94. Modifica el artículo 2 del citado Decreto núm. 186-94. **Pág. 58**

Dec. núm. 282-25 que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de la maestra normal Ambrosia Ercilia Pepín Estrella, destacada educadora, feminista y activista social dominicana, en justo tributo a su labor de vida como pionera en la promoción de la educación, la igualdad y los derechos de las mujeres. Designa una comisión oficial a los fines de organizar los actos para su traslado al Panteón Nacional de sus restos mortales. **62**

Dec. núm. 283-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Antonio Pérez-Hernández y Torra, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de España en la República Dominicana. **65**

Dec. núm. 284-25 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Hairon Benjamín Mejía Sánchez. **66**

Dec. núm. 285-25 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana , del ciudadano dominicano Genaro Peña. **68**

Dec. núm. 286-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Carlos Javier Estévez. **70**

Dec. núm. 287-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ezequiel Brito o José Luis Portorreal Cruz o Ezequiel José Brito Paulino. **73**

Ley núm. 26-25 que modifica el artículo 2 de la Ley núm. 511-05, que declaró la Provincia El Seibo como Provincia Ecoturística. Adiciona un artículo 2 Bis a dicha ley, y modifica el artículo 4 de la citada Ley núm. 511-05. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 26-25

Considerando primero: Que por la Ley núm.511-05, del 22 de noviembre de 2005, se declaró la provincia El Seibo como Provincia Ecoturística, con la finalidad de impulsar el desarrollo ecoturístico de la provincia y potencializar su explotación en beneficio de sus pobladores.

Considerando segundo: Que en la Ley núm.511-05, del 22 de noviembre de 2005, que declara la provincia El Seibo como Provincia Ecoturística, se estableció un consejo sin especificar su condición y característica, presidido por el senador de la provincia e integrado por los diputados, organizaciones y personas de la provincia.

Considerando tercero: Que por la sentencia TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014, el Tribunal Constitucional estableció que los legisladores, en razón de la separación de poderes y a partir de su función de fiscalización y control de las actuaciones del Estado y los bienes públicos, no pueden participar en la toma de decisiones de competencia del Poder Ejecutivo.

Considerando cuarto: Que el Tribunal Constitucional declaró no conforme con la Constitución el párrafo II, del artículo 2, de la Ley núm.511-05, que declara la provincia El Seibo, únicamente en los enunciados relativos a la integración del Senador y Diputados, en la composición del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de El Seibo (CODEPRES), por violación a los artículos 77.3, 93.2, literal f) y 246 de la Constitución.

Considerando quinto: Que se hace necesario establecer una organización interna del Consejo, dotarlo de autonomía y crear una dirección ejecutiva, que permita impulsar a la institución y garantizar la promoción y la efectividad de El Seibo como destino ecoturístico.

Considerando sexto: Que el Congreso Nacional debe tomar las decisiones legislativas que permitan impulsar el desarrollo económico y social de las comunidades, principalmente en áreas como lo es el ecoturismo, enfocado en territorios económicamente deprimidos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0447/21, del 26 de noviembre de 2021.

Vista: La Ley núm.511-05, del 22 de noviembre de 2005, que declara la Provincia El Seibo como Provincia Ecoturística.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm.511-05, del 22 de noviembre de 2005, que declara la Provincia El Seibo como Provincia Ecoturística, a los fines de adecuar la integración del Consejo, sus atribuciones y competencias y crear un director ejecutivo del mismo.

Artículo 2.- Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la provincia El Seibo.

Artículo 3.- Modificación artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Ley núm.511-05, del 22 de noviembre de 2005, que declara la provincia El Seibo como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

> **"Artículo 2.-** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo (CODEPRES), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Párrafo I.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia del mismo nombre.

Párrafo II.- El CODEPRES es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo III.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Párrafo IV.- Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo está integrado por:

1) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo preside.

2) El ministro de Turismo o su representante.

3) El gobernador Civil de la provincia o su representante.

4) Los alcaldes de los municipios El Seibo y Miches.

5) Un representante de la Iglesia católica.

6) Un representante de las iglesias evangélicas de la provincia.

7) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia, elegidos entre ellos.

8) El presidente de la seccional provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

9) Un representante del Club Faro de Hicayagua.

10) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo V.- El CODEPRES es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Párrafo VI.- Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, seis (6) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Párrafo VII.- El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Párrafo VIII.- Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Párrafo IX.- Las funciones del CODEPRES serán las siguientes:

1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia El Seibo.

2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar.

3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;

5) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;

7) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo;

8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;

11) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;

12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo, los cuales tendrán que residir en la provincia El Seibo y fijar los salarios de estos profesionales;

14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia El Seibo;

15) Otras consignadas en su reglamento interno y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno;

16) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos.

Párrafo.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 7 de este artículo, son honoríficos."

Artículo 4.- Adición artículo 2.bis. Se agrega el artículo 2.bis a la Ley núm.511-05, del 22 de noviembre de 2005, que declara la Provincia El Seibo como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

"Artículo 2.bis.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo tendrá un director ejecutivo, el cual es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo.

Párrafo I.- El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;

2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;

3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;

4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

5) Tener su residencia en la provincia El Seibo;

6) Otros requisitos consignados en su reglamento interno;

Párrafo II.- El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo;

2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al consejo directivo;

3) Seleccionar y designar el personal administrativo;

4) Preparar un informe o memoria anual al consejo directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el consejo directivo;

5) Actuar por delegación del consejo directivo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

6) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al consejo directivo para su aprobación;

7) Asistir a las sesiones del consejo directivo en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

9) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

10) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

11) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno;

Párrafo III.- El CODEPRES designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo y fijará sus sueldos.

Párrafo IV.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento interno."

Artículo 5.- Modificación artículo 4. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm.511-05, del 22 de noviembre de 2005, que declara la Provincia El Seibo como Provincia Ecoturística, que dirá lo siguiente:

"Artículo 4.- Se crea un Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo, el cual estará administrado por CODEPRES y tendrá a su cargo la recaudación, administración y custodia de dichos bienes y recursos.

Párrafo I.- El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia El Seibo, para su funcionamiento y el desarrollo del ecoturismo en la provincia, se sustentará de los fondos que se incluyan en el Presupuesto General del Estado para tales fines, de las donaciones que hagan instituciones y de otros recursos que pueda obtener.

Párrafo II.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el CODEPRES, estarán regidas por la Ley núm.158-01, de fecha nueve (9) de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Artículo 6.- Presupuesto. Para el desarrollo del ecoturismo en la provincia El Seibo y el funcionamiento del CODEPRES, se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año, una partida presupuestaria de veinte millones de pesos (RD$20,000,000.00), pudiendo ser aumentados según las provisiones presupuestarias.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 27-25 que declara la Provincia Peravia como Provincia Ecoturística y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico y el Fondo Provincial de Desarrollo Turístico. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 27-25

Considerando primero: Que existe una tendencia creciente a favor del desarrollo de un turismo cada vez más apegado al respeto de la naturaleza que promueva los distintos ecosistemas de la República Dominicana y que dé, en forma equitativa y en función de sus potencialidades y de su creatividad, participación a las distintas regiones y comunidades;

Considerando segundo: Que el ecoturismo crece a nivel mundial cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que República Dominicana es un destino que comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, ya que de los casi once millones de visitantes que recibimos anualmente, un alto porcentaje visita proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

Considerando tercero: Que la provincia Peravia posee un ecosistema de gran valor, cuenta con importantes lugares históricos, culturales, turísticos y ecológicos, entre los que se pueden mencionar Paya, con sus tradicionales dulces; los monumentos naturales el Cucurucho de Baní, el monumento natural Las Dunas, la carretera Ecológica, el mirador Ecológico; La Piedra Histórica que utilizaba Máximo Gómez, en el río Baní, para sus baños; la Catedral Nuestra Señora de Regla, la Iglesia San Martín de Porres, en la comunidad Las Tablas, el parque Marcos A. Cabral, el museo histórico, La Plaza del Maíz; las montañas del Manaclar; reservas mineras, como Las Salinas, donde se produce la sal en terrazas de evaporación, entre otros atractivos turísticos como Las Calderas, la impresionante vista de la Bahía de Ocoa e importantes playas como la Playa Chiquita, Playa Carbonito, Playas Santana y Salinas, entre otros;

Considerando cuarto: Que esos ecosistemas y paisajes naturales, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa, explotados racionalmente como atractivos turísticos, contribuirán a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Peravia, lo que fomentará la toma de conciencia en los pobladores de esos lugares respecto a la necesidad de preservar el medioambiente, lo que a su vez coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua y la preservación de la flora y la fauna de la provincia y áreas circundantes;

Considerando quinto; Que la provincia Peravia cuenta con una extensión territorial de 792.33 kilómetros cuadrados y según datos estadísticos del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, realizado por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) tiene una población de doscientos nueve mil trescientos setenta y dos personas, de las cuales ciento un mil setecientos sesenta y cuatro son hombres y ciento siete mil seiscientos ocho son mujeres, compuesta por los municipios Baní, como cabecera, y Nizao; cuenta con los ríos Nizao, Ocoa, Baní y el lago Hatillo, este último el más grande de Las Antillas, entre otras fuentes y paisajes de vital importancia para el sistema ecoturístico de la zona, además comparte paisajes y riquezas naturales con las provincias vecinas;

Considerando sexto: Que es precisa la creación de una ley que fije las normas y reglamentaciones de uso, concesiones, ventas, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posesión o propiedades de las riquezas naturales de la provincia.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm.158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Peravia como provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Peravia.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Peravia como provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social, la promoción cultural y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA PERAVIA

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en Baní, municipio cabecera de la provincia Peravia.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia está integrado por:

1) El ministro de Turismo o su representante, quien lo preside;

2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;

3) El ministro de Cultura o su representante;

4) El ministro de Defensa o su representante;

5) El gobernador civil de la provincia o su representante;

6) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Peravia;

7) El presidente de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia o su representante;

8) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia, debidamente incorporadas, escogido entre ellos;

9) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturístico de la provincia, escogido entre ellos mismos;

10) El director ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quorum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia, tiene las siguientes atribuciones:

1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Peravia;

2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;

3) Estimular a los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;

5) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;

7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;

8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;

11) Aprobar el reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a propuesta del director ejecutivo;

12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en el reglamento de aplicación de esta ley;

13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales, previa propuesta del director ejecutivo;

14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Peravia;

15) Otras consignadas en su reglamento interno y relacionadas con las anteriores, sus objetivos y funcionamiento interno.

Párrafo.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;

2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;

3) Tener experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;

4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia;

2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo Directivo;

3) Seleccionar y designar el personal administrativo;

4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo Directivo;

5) Proponer al Consejo, el reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia, para su conocimiento y decisión;

6) Actuar por delegación del Consejo Directivo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

7) Proponer al Consejo la designación del subdirector técnico y al subdirector administrativo y los salarios de estos profesionales;

8) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación;

9) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

12) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PERAVIA

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia.

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 21.- Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deben crear en cada municipio serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia debe elaborar su reglamento operativo interno.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Inicio de asignación presupuestaria. Se dispone consignar en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, la suma de diez millones de pesos con 00/100 (RD$10,000,000.00) anuales, durante cuatro años, destinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia, iniciará sus operaciones en noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

SECCIÓN III
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 26.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 28-25 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Sandra Elizabeth Bencosme Lulo, mediante el cual el primero vende a la segunda el apartamento N. 102, edificio 7-M-12, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras II Etapa, ubicado en el Distrito Nacional, por un valor de RD$775,000.00. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. **28-25**

VISTO: El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora SANDRA ELIZABETII BENCOSME LULO.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte la señora SANDRA ELIZABETH BENCOSME LULO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al edificio #7, M- 12, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSE CONTRERAS II ETAPA" de esta ciudad, valorado en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 3909**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 295-96, de fecha 10/8/1996 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parle el señor (a) SANDRA ELIZABETH BENCOSME LULO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.61164-5 Serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____,

provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El Apartamento marcado con el No. 102, correspondiente al Edificio #7, M-12, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto habitacional, "JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO) RD$775,000.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta recibo No. 16525, de fecha 10/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la suma de RD$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato , siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a HABITAR EL INMUEBLE, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DÉCIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del poder Ejecutivo.

UNDÉCIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODÉCIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elije domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General
Vendedor

SANDRA ELIZABETH BENCOSME LULO,
Comprador

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOBAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y SANDRA ELIZABETH BENCOSME LULO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOBAR,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Tobar
Notario Publico

Sucre Antonio Muñoz Acosta Secretario	**Melania Salvador De Jimenez** Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio césar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora, Secretaria	**Miguel Alejandro Bejarán Álvarez,** Secretario ad-hoc.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 29-25 que aprueba el contrato de venta de terrenos entre el Ingenio Rio Haina y el señor Victor Manuel Contreras Contreras, en virtud del cual dicho ingenio vende al citado señor una porción de terreno de 255.96 metros cuadrados, dentro de la Parcela 9 del D.C. 19 del Distrito Nacional, ubicado en Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcado como solar 16, manzana K-1, por un valor de RD$ 28,667.52. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 29-25

VISTO- El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO- El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 17 de octubre de 1995, entre el INGENIO RIO HAINA y el señor VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 17 de octubre de 1995, entre el INGENIO RIO HAINA, representado por su Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., de una parte; y de la otra parte el señor VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una (l) porción de terreno con una extensión superficial de 255.96 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No. 19 del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como Solar No. 16, Manzana No. K-1, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD$28,667.52 "(VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100), que copiado a la letra dice así:

LOS GUARICANOS
CF-328-95

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

Dra. PIEDAD CRUZ SALCEDO
ABOGADA - NOTARIO
Santo Domingo,

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E : De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0197003-0, (anterior No. 20727, Serie 56), sello Hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de ENERO del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su Sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, el señor **VICTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0302401-4 (anterior No. 089637, Serie 47), sello hábil, domiciliado y residente en la Calle Pablo Contreras, Casa No. 6, del Sector de Sabana Perdida, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

V.M.C.C

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: **EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LOS GUARICANOS
CF-328-95

"Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de **255.96 metros cuadrados**, dentro de la Parcela No. **9**, del D. C. No. **19**, del Distrito Nacional, Lugar Los Guaricanos, Sección Yaguasa, marcada como Solar No. **16**, Manzana No. **K-1**, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No. 10 de la misma Manzana.

Al Sur : Calle 7.

Al Este : Solar No. 15 de la misma Manzana.

Al Oeste : Solar No. 17 de la misma Manzana.

SEGUNDO: **EL INGENIO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del certificado de Título No. **60-3487**, de fecha **PRIMERO (1RO.)** de **SEPTIEMBRE** del año 1980, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD$28,667.52)**, o sea, a razón de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$112.00)** por metros cuadrados, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, en la forma siguiente:

a) La suma de **DIEZ MIL TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 63/100 (RD$10,033.63)** al suscribirse el contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

V. m. C.C

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LOS GUARICANOS
CF-328-95

Dra. PIEDAD CRUZ SALCEDO
ABOGADO - NOTARIO

b) El resto, o sea, la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 89/100 (RD$18,633.89)**, en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante **SESENTA (60) cuotas**, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día **DIECISIETE (17)** días del mes de **OCTUBRE** del año **2000**.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha VEINTICUATRO (24) de ENERO de 1993, a razón de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$112.00)** el metro cuadrado, lo que hace un total de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD$28,667.52)**.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR**, ascendente a **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 89/100 (RD$18,633.89)**, devengará intereses a razón de un **UNO POR CIENTO (1%) mensual más un CUATRO POR CIENTO (4%) por comisión y gastos de administración.**

V.m.A.C

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LOS GUARICANOS
CF-328-95

ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sea judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

V. m. o. c.

HECHO y **FIRMADO** en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuído, a los **DIECISIETE (17)** días del mes de **OCTUBRE** del año Mil

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LOS GUARICANOS
CF-328-95

Novecientos Noventa y Cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR:**

ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.
Director Ejecutivo

VICTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS

Yo, Dra. Piedad Cruz Salcedo, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE QUE**, por ante mí comparecieron los señores **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V. Y VICTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **DIECISIETE (17)** días del mes de **OCTUBRE**, del año Mil Novecientos Noventa y Cinco **(1995)**.

Dra. PIEDAD CRUZ SALCEDO
ABOGADO - NOTARIO
NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, D. N.

YDMDA/jmt

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio césar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario .

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 266-25 que establece una veda en todo el territorio nacional, por un período de dos (2) años, para la captura, pesca y comercialización de varias familias de peces herbívoros arrecifales. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-25

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dirigir la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, de forma tal que garantice su permanencia para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el recurso fauna, como componente de la vida silvestre y patrimonio del pueblo dominicano, tiene en su conjunto un inestimable valor ambiental, científico, económico, cultural y recreativo, el cual debe ser regulado dentro del marco jurídico-administrativo que impera en materia de medioambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, General de Medioambiente y Recursos Naturales, establece que el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, es el organismo rector de la gestión del medioambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales; por consiguiente, es responsable de asegurar que estos recursos no sean objeto de degradación, perturbación o disminución, indicando, además, que el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medioambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la precitada la Ley núm. 64-00, establece en su artículo 142 que, a efecto de resguardar la diversidad biológica, el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, podrá establecer sistemas de veda, fijar cuotas de caza y captura de especies de fauna y retener embarques de productos de la vida silvestre cuando presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de la ley, sus reglamentos o convenios internacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 307-04, del 3 de diciembre del 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), tiene por objeto establecer un sistema pesquero sostenible de producción, basado en los principios de la pesca responsable e igualmente el uso racional y sostenible del ambiente.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno de pesca excesiva o sobrepesca se evidencia cuando la capacidad de extracción de recursos del mar supera su capacidad de renovación, sin considerar el tiempo que ameritan las especies para regenerarse.

CONSIDERANDO: Que la disminución y desaparición de las especies silvestres son consecuencia de los impactos negativos que provoca la alteración y desaparición de los hábitats

naturales de los animales marinos, así como la pesca incontrolada e irresponsable de las especies, lo que pone en riesgo la estabilidad de los sistemas ecológicos nacionales.

CONSIDERANDO: Que los arrecifes de coral se encuentran entre los ecosistemas tropicales de más alta biodiversidad del mundo, construidos y mantenidos por organismos vivos muy susceptibles a la sobrepesca, entre los que figuran peces herbívoros, como los peces loros y los peces doctores, claves para la preservación de los arrecifes.

CONSIDERANDO: Que las especies de interés pesquero forman parte de la biodiversidad, por lo que es fundamental la intervención directa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las regulaciones pesqueras para que estas no se conviertan en sobrepesca.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, General de Medioambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley núm. 307-04, del 3 de diciembre del 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

VISTA: La Ley núm. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Sectorial de Biodiversidad.

VISTO: El Decreto núm. 326-21, del 18 de mayo del 2021, que establece la veda de especies marinas en el territorio nacional.

VISTO: El Decreto núm. 418-21, del 2 de julio del 2021, que establece la veda de especies marinas en el territorio nacional.

VISTO: El Decreto núm. 281-23, del 30 de junio del 2023, que establece la veda de especies marinas en el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se establece una veda en todo el territorio nacional, por un período de dos (2) años, para la captura, pesca y comercialización de las siguientes familias de peces herbívoros arrecifales:

Familia	Nombre común	Período de veda
Scaridae	Peces Loro, Jabón, Butú, Cotorra	2 de julio 2025 al 2 de julio 2027
Acanthuridae	Peces Doctores Y Cirujanos	2 de julio 2025 al 2 de julio 2027
Pomacanthidae	Peces Ángeles	2 de julio 2025 al 2 de julio 2027
Chaetondontidae	Peces Mariposas	2 de julio 2025 al 2 de julio 2027
Holothuroidea	Pepinos de Mar, Holoturias	2 de julio 2025 al 2 de julio 2027

PÁRRAFO. Solo será permitida la recolección de holotúridos (holothuroidea) para fines de investigación o estudio científico en proyectos autorizados por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Ley núm. 64-00, General de Medioambiente y Recursos Naturales y la Ley núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad.

ARTÍCULO 2. Se reitera la prohibición permanente de la pesca de anguillidae (anguila rosatrata) en todas las etapas de su desarrollo (incluyendo las anguilas) y de cualquier otra especie de fauna dentro de las unidades de Sistema de Nacional de Áreas Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

ARTÍCULO 3. Queda prohibido el uso de compresores de buceo, equipos, maquinarias y cualquier artefacto, sea industrial, artesanal, eléctrico, de combustible o mecánico que sirva como bomba de aire para la práctica de buceo o submarino con el objeto de pescar o capturar las especies acuáticas puestas en veda por el presente decreto.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales a emitir, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, las resoluciones necesarias para impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos acuáticos (marinos y de agua dulce) objeto de estas disposiciones.

PÁRRAFO. Dichas resoluciones deberán contar con el consenso de las instituciones vinculadas al objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Se instruye al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medioambiente y los Recursos Naturales y al Ministerio de Defensa, a través del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), los cuerpos castrenses que lo conforman y a la Policía Nacional a dar el apoyo requerido por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales para la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

PÁRRAFO. El Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, con el apoyo del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), será el ente responsable de la vigilancia, monitoreo, inspección, decomiso y sometimiento a la justicia de todos los establecimientos que comercialicen, remanufacturen o colecten las especies puestas en veda por el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, General de Medioambiente y Recursos Naturales; la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas; y la Ley núm. 307-04, del 15 de diciembre de 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

ARTÍCULO 7. Se ordena al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, como órgano rector del medioambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, a presentar ante el Poder Ejecutivo un informe sobre el estado actual de las especies de las familias incluidas en el artículo 1 del presente decreto, a más tardar el primero (1ero.) de enero del dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO 8. El Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales deberá implementar los programas de educación ambiental, divulgación y concienciación para generar cambios de actitudes en la población, tendentes a propiciar la protección y la preservación de las familias de peces herbívoros arrecifales.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Turismo, Ministerio de Defensa, Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODPESCA), Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), Procuraduría Especializada para la Defensa del Medioambiente y los Recursos Naturales, Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) y a Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 267-25 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a cuatro (4) personas. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 267-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379 del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Quintín Ramírez de los Santos	001-0035887-8	70,000.00
2	Iberia Altagracia Virtudes Jiménez de Acosta	001-0177385-1	70,000.00
3	Ángel Francisco Canario Díaz	018-0020446-1	50,000.00
4	Pedro Antonio del Orbe del Orbe	001-0365770-6	120,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 268-25 que crea e integra una comisión consultiva conformada por juristas especializados en derecho público y privado, que tendrá por objeto el estudio del Marco Jurídico Migratorio de la República Dominicana, coordinada por el Dr. Milton Leónidas Ray Guevara, y los miembros de la misma tendrán carácter honorifico. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 268-25

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución, la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es un país con una ubicación geográfica privilegiada y un sostenido desarrollo económico, social e institucional, lo que representa un atractivo destino migratorio, con elevados niveles de irregularidad. Habida cuenta del fenómeno globalizado y particularizado de la migración, en este último caso por la existencia de dos naciones en la misma isla, se hace indispensable la formulación de un marco regulatorio claro, moderno y cónsono con las exigencias de la vida económica y social del pueblo dominicano, y el respeto de la soberanía nacional, en absoluto respeto de los derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha tomado una serie de medidas con la finalidad de fortalecer los mecanismos institucionales para frenar la inmigración irregular al territorio nacional, siendo una de ellas el estudio y revisión del marco jurídico en materia migratoria para la elaboración de una serie de propuestas que culminen en la modernización y actualización de dichas normas.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Congreso Nacional, de conformidad con el artículo 97, 1, literal g) en sus atribuciones generales en materia legislativa, establecer las normas relativas a la migración y al régimen de extranjería.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea una comisión consultiva, con carácter honorífico, conformada por juristas especializados en derecho público y privado, que tendrá por objeto el estudio del marco jurídico migratorio de la República Dominicana para presentar al Poder Ejecutivo aquellas sugerencias producto del análisis realizado que dicha comisión considere pertinentes.

ARTÍCULO 2. La comisión consultiva estará integrada por los siguientes profesionales:

1. Dr. Milton Leónidas Ray Guevara, quien fungirá como su coordinador.
2. Dra. Jimena Conde Jiminán.
3. Dr. Justo Pedro Castellanos Khoury.
4. Dr. Juan Manuel Rosario.
5. Dra. Belén Catalina del Toro.
6. Licda. Lenis García Guzmán.
7. Lic. Javier A. Suárez
8. Lic. Félix Tena de Sosa.
9. Lic. Jatzel Román González.

ARTÍCULO 3. La dependencia funcional de la comisión consultiva será al presidente de la República y su adscripción administrativa será al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 4. Se instruye a las distintas instituciones de la Administración Pública Central a prestar toda la colaboración que, dentro del marco de sus competencias, pueda razonablemente requerir la comisión, a los fines del oportuno cumplimiento del objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 5. La comisión consultiva tendrá carácter temporal, concluyendo las funciones de la misma con la culminación del objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General de Migración y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 269-25 que designa a Mildred Gabriela Martinez Mejía, Directora General de la Oficina Nacional de Estadística. Deroga el artículo 22 del Decreto núm. 339-20. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **269-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La ley. 5096, del 14 de marzo de 1959, sobre Estadística y Censos Nacionales.

VISTO: LI Decreto núm. 339-20, del 1 de septiembre de 2020, que designa varios funcionarios en distintas dependencias de! listado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Mildred Gabriela Martinez Mejía, queda designada Directora General de la Oficina Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 22 del Decreto núm. 339-20 del 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, a la Oficina Nacional de Estadística y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 270-25 que concede pensiones especiales del Estado a tres (3) personas. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 270-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379 del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cedula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Robert Antonio Severino Martínez	027-0037606-0	60,000.00
2	Rafael Mercedes	027-0019282-2	20,000.00
3	Nildo César de los Santos Solís	075-0004615-1	120,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 271-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$ 120,000.00 mensuales, al señor Juan Alberto Estévez Reyes. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 271-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$120,000.00) mensuales, al señor Juan Alberto Estévez Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm.036-0021029-2.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 272-25 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 206-13. Establece que el Parque Industrial CDF funcionará en dos porciones de terrenos colindantes con un área total de 98,752.06 metros cuadrados, ambos dentro del municipio de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 272-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 206-13, del 18 de julio de 2013, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Operadora Zona Franca Domitab, S.R.L.**, a desarrollar y operar la zona franca **Parque Industrial CDF**, para que desarrolle sus operaciones en una porción de terreno con un área total de veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro punto cero metros cuadrados (25,154.00 m^2) , terreno ubicado dentro del ámbito de la parcela núm. 80 del Distrito Catastral núm. 6, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que posterior a la creación del precitado parque, fue realizado un proceso de deslinde del terreno que este ocupa, dando como resultado una ampliación, por lo que actualmente la parcela núm. 80 del Distrito Catastral núm. 6 del municipio y provincia Santiago de los Caballeros posee la designación catastral núm. 311596954099 y una extensión superficial de veinticinco mil doscientos quince punto cincuenta y tres metros cuadrados (25,215.53 m^2), resultados aprobados mediante la Sentencia núm. 20210318, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, Sala III, el 24 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Operadora Zona Franca Domitab, S.R.L.**, el 5 de febrero de 2025, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para que se le permita ampliar la superficie global del parque de zona franca **Parque Industrial CDF** a noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos punto cero seis metros cuadrados (98,752.06 m^2).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio de Santiago de los Caballeros y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 19 de febrero de 2025, decidió acogerla favorablemente, emitiendo en dicha sesión la Resolución núm. 1-25-MP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 206-13 del 18 de julio de 2013.

VISTA: La Sentencia núm. 20210318, emitida por el Tribunal de Tierra de la Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, Sala III, del 24 de agosto de 2021.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa **Operadora Zona Franca Domitab, S.R.L.**, del 5 de febrero de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 1-25-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 19 de febrero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 206-13, del 18 de julio de 2013, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. El **Parque Industrial CDF** funcionará en dos porciones de terrenos colindantes con un área total de noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos punto cero seis metros cuadrados (98,752.06 m^2), dentro del ámbito de los inmuebles identificados como 311596954099 (25,215.53 m^2) y 312506034773 (73,536.53 m^2), ambos del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana."

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 206-13, del 18 de julio de 2013, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 273-25 que deroga el artículo 7 del Decreto núm. 555-20 y el Decreto núm. 241-25, que designaron a Flavio Jorge, Asesor Honorifico para las zonas francas y Asesor Honorifico del Poder Ejecutivo para el Fomento y Desarrollo de las zonas francas, así como también deroga el Decreto núm. 688-20, que designó a José del Carmen Marcano de los Santos, Asesor de Comercio Interior del Poder Ejecutivo. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **273-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan derogados el artículo 7 del Decreto núm. 555-20, del 15 de octubre de 2020, y el Decreto núm. 241-21, del 15 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 688-20, del 30 de noviembre de 2020, fallecido.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés; (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 274-25 que concede pensiones especiales del Estado a 25 servidores de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID). G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley,

destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-03715, del 12 de mayo de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	MAXIMO LEONIDAS DE OLEO RAMIREZ	001-0726434-3	175,000.00
2	MAXIMO ANTONIO GOMEZ PEÑA	001-0055093-8	175,000.00
3	RAFAEL ABERSIO CIRIACO DE PEÑA	031-0066032-7	130,800.00
4	ANDRES JULIO PORTES POMPIANO	002-0045252-2	175,000.00
5	SAMUEL PERALTA MOLINA	001-0826111-6	150,000.00
6	JOSE RAMON SANCHEZ	012-0051485-7	75,919.85
7	CESARIO MIGUEL CHALAS DIAZ	104-0004108-2	73,446.33
8	CARLOS EMILIO ALAYON OGANDO	001-0236128-4	80,000.00
9	OTILIO MARTINEZ LAFONTAINE	001-0195663-9	146,000.00
10	SAMUEL ALBERTO BAUTISTA	001-0194490-8	42,000.00
11	MARIO RAMON GARCIA BAUTISTA	001-0064970-6	45,173.33
12	RAFAEL DANILO RODRIGUEZ AGUASVIVAS	104-0004782-4	13,092.75
13	VICTOR PASCUAL GUZMAN FELIX	001-0107949-9	150,000.00
14	ERNESTO AMANCIO CAAMAÑO DE LOS SANTOS	012-0005754-3	150,000.00

15	JULIO ANDRES MOSQUETE MENDEZ	077-0000185-7	146,300.00
16	LUIS MARIA PORTES POMPIANO	001-0531570-9	50,000.00
17	CESAR MANUEL MONTILLA RAMIREZ	001-0152570-7	80,000.00
18	CECILIO MATOS REYES	001-0152524-4	130,000.00
19	BOLIVAR RAMON PAULINO PEÑA	001-0881055-7	52,500.00
20	JUANA LUCIA MERCEDES CABRERA	001-0158326-8	50,600.00
21	FERMIN FIGUEROA GIRON	049-0006267-2	73,002.00
22	MIGUEL ANTONIO SOSA	001-0796388-6	80,000.00
23	NILSON GUSTAVO SANCHEZ FELIZ	001-0528033-3	80,000.00
24	LUIS ELADIO MONTAS VIZCAINO	002-0014879-9	67,183.00
25	ANTONIO DE JESUS GOMEZ ZAPATA	002-0004319-8	47,058.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 275-25 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan tres (3) servidores educativos del Ministerio de Educación. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 275-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2025-9978 y Pr-In-2025-10827, del 1 y 12 de mayo de 2025, del secretario general del Gabinete del presidente, dirigidas al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se aumentan las jubilaciones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores educativos, del Ministerio de Educación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	María Juliana Concepción Durán Romero de Almonte	001-0858916-9	80,000.00
2	Domingo Rodríguez Reyes	046-0009572-5	35,000.00
3	Lesbia Casilda Núñez Regalado	001-0025768-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 276-25 que concede pensiones especiales del Estado a 37 personas. Aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta la señora María de Jesús Rodríguez Reynoso. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 276-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-9967, del 1 de mayo de 2025, del secretario general del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Flor Yakeline Terrero Bueno	001-0165912-6	30,000.00
2	Domingo de Peña Irizarriz	001-1091480-1	30,000.00
3	Fidelina Almonte Soriano de Claudio	001-0624425-4	30,000.00
4	Roberto Roberts Hernández	001-0026528-9	40,000.00
5	Juan Evangelista Beato Linares	001-0067668-3	30,000.00
6	Nicolás Manzanillo Reynoso	008-0010797-1	30,000.00
7	Jacinta Altagracia Fortunato de Almonte	001-0623830-6	40,000.00
8	Isabel del Carmen Susaña Méndez	036-0018633-6	30,000.00
9	Josefa Almonte Soriano	001-0605781-3	20,000.00
10	Francisco Antonio Mueses Contreras	026- 0101737-5	30,000.00
11	Carmen Luisa Almonte Reynoso	001-0623541-9	70,000.00

12	María Ibelises Matos Sánchez	001-0626613-3	40,000.00
13	Porfiria Ozoria de la Cruz	001-0856520-1	25,000.00
14	Rubecinda Osoria de la Cruz	001-0220498-9	25,000.00
15	Fausto de Paula de la Cruz	005-0023185-7	20,000.00
16	Mario Alberto Rodríguez Paulino	001-0688565-0	60,000.00
17	Amador Leocadio	008-0007593-9	30,000.00
18	Bernardino Antonio Estrella Florentino	001-1315959-4	60,000.00
19	Danilo Jiménez	010-0045673-9	30,000.00
20	Eduvigis Abreu Solano	051-0005876-6	20,000.00
21	Juan Francisco Romero Núñez	048-0066592-1	70,000.00
22	Héctor Rodríguez Reinoso	001-0794963-8	65,000.00
23	Juan William Fernández	013-0019966-6	20,000.00
24	Rosa Aibe Josefina Pérez Guante	023-0019975-5	25,000.00
25	Ramón Antonio Alcántara Valdez	023-0033035-0	30,000.00
26	Santiago Félix Mota Solano	023-0006275-5	25,000.00
27	Teodoro Capellán Guzmán Castellanos	023-0022412-4	25,000.00
28	Rafaela Solano Marrero	023-0036812-9	25,000.00
29	Manuel de Jesús Núñez de la Cruz	023-0106991-6	30,000.00
30	Luis Aníbal López Perdomo	001-0845229-3	25,000.00
31	Santo Astacio Lorenzo	023-0021678-1	30,000.00
32	Francisco de la Cruz	023-0056016-2	30,000.00
33	Dionisio Ruth Cabrera Paulus	023-0007684-7	30,000.00
34	Ney de Jesús Ramírez Cora	027-0007401-2	40,000.00
35	Reyes Aquilino Ramírez Morales	023-0027337-8	40,000.00
36	Aníbal Peña Castillo	023-0038763-2	40,000.00
37	Felipe de Jesús Durán Camilo	031-0195076-8	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora María de Jesús Rodríguez Reynoso, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0007202-4.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 277-25 que crea de manera provisional, el Comité para la Gestión de la Plaza del Pueblo de los Pescadores, hasta tanto sea formalmente incorporado como Voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 237-25. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 277-25

CONSIDERANDO: Que, para garantizar la seguridad y el desarrollo ordenado de las actividades comerciales en las zonas turísticas, se han venido interviniendo las principales playas del país a través de proyectos de remozamiento y reordenamiento, ejecutados por el Ministerio de Turismo junto al Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo tiene a su cargo la regulación de las actividades turísticas en la República Dominicana y el fomento y desarrollo turístico sostenible mediante políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, la calidad de la gestión y la participación comunitaria en las acciones propias del sector.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es responsabilidad del Ministerio de Turismo gestionar y supervisar el uso de las obras de infraestructura turísticas construidas a través del CEIZTUR y puestas al servicio y disfrute de las comunidades y de los visitantes locales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución núm. DPP-10-2012 del Ministerio de Turismo, que formula la normativa de usos de las nuevas edificaciones y locales comerciales del Pueblo de los Pescadores, Las Terrenas, Polo Turístico de Samaná, reconstruidos por este Ministerio de Turismo, se establece que el "Pueblo de los Pescadores" es un espacio con valor

cultural e histórico, convertido desde los años ochenta en el principal polo de oferta turística complementaria en la zona.

CONSIDERANDO: Que el 13 de agosto de 2012, el Estado dominicano, a través del Ministerio de Turismo, reconstruyó el Pueblo de los Pescadores luego de haber sido afectado por un incendio, y estableció normas claras sobre el uso de los espacios, su asignación en arrendamiento por un período de diez años, y la necesidad de cumplimiento de requisitos fiscales, sanitarios y comerciales.

CONSIDERANDO: Que el Pueblo de los Pescadores fue nuevamente destruido por un incendio el 4 de septiembre del 2021 y reconstruido por el Ministerio de Turismo a través del CEIZTUR luego de un proceso de consulta pública, con una intervención de 4,930 metros cuadrados y modernas medidas de seguridad.

CONSIDERANDO: Que Samaná representa uno de los principales destinos turísticos del país y el Estado ha realizado importantes inversiones en su promoción, incluyendo la reconstrucción de la Plaza del Pueblo de los Pescadores.

CONSIDERANDO: Que, dada la importancia económica, cultural y turística de la nueva Plaza del Pueblo de los Pescadores, se hace necesario promover su sostenibilidad y participación comunitaria a través de un mecanismo de voluntariado ciudadano debidamente reglamentado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, Orgánica de Turismo, del 1 de enero de 1969, modificada por la Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 158-01, de Fomento Turístico, del 31 de diciembre de 2001, modificada por la Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005.

VISTA: La Ley núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 61-13, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, del 12 de abril de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 2536, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana, del 20 de junio del 1968.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13, del 13 de mayo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea, de manera provisional, el Comité para la Gestión de la Plaza del Pueblo de los Pescadores, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 237-22.

ARTÍCULO 2. Hasta tanto sea incorporado el voluntariado, el Comité para la Gestión de la Plaza del Pueblo de los Pescadores tendrá a su cargo la administración, cuidado, preservación y promoción de dicho espacio, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento de Las Terrenas, procurando el desarrollo turístico sostenible y la participación comunitaria.

ARTÍCULO 3. El Comité para la Gestión de la Plaza del Pueblo de los Pescadores deberá elaborar y publicar las normas de uso de la Plaza, las reglas para la asignación de los locales y las directrices para su operación y aprovechamiento, asegurando su inversión correcta en mantenimiento, conservación e iniciativas comunitarias. En ese contexto, tendrá como finalidades:

a) Promover el cuidado del patrimonio turístico y cultural de la Plaza.

b) Incentivar el desarrollo sostenible y el uso ordenado del espacio.

c) Fomentar la transparencia en la asignación de los locales.

d) Canalizar la participación de los sectores público, privado y comunitario.

ARTÍCULO 4. El voluntariado, una vez incorporado, actuará en los ámbitos cultural, ambiental y de asistencia social, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento de Las Terrenas.

ARTÍCULO 5. El Comité para la Gestión de la Plaza del Pueblo de los Pescadores estará integrado de la manera siguiente:

a) Un representante del Ministerio de Turismo quien fungirá como presidente.

b) El alcalde del Ayuntamiento de Las Terrenas.

c) El/la gobernador/a de la provincia de Samaná.

d) Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES).

e) Un representante del Clúster Turístico de Samaná.

f) Un representante de la Unión de la Junta de Vecinos de Las Terrenas.

g) Un representante de la Federación de Clubes de Madres de Las Terrenas.

h) Un representante de la Iglesia Católica con asiento en Las Terrenas, designado por la parroquia de Las Terrenas.

i) Un representante de la Iglesia Evangélica con asiento en Las Terrenas, designado por el Consejo Nacional de la Unidad Evangélica (CODUE).

PÁRRAFO I. Todos los miembros ejercerán sus funciones de forma honorífica y podrán delegar su participación mediante comunicación formal.

ARTÍCULO 6. El Comité para la Gestión de la Plaza del Pueblo de los Pescadores designará un coordinador o coordinadora general, quien fungirá además como secretario del comité y participará en sus reuniones con voz, pero sin voto. El coordinador o coordinadora general podrá hacerse asistir en las labores de levantamiento y seguimiento de las actas. Las funciones del coordinador o coordinadora general serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 7. El Comité para la Gestión de la Plaza del Pueblo de los Pescadores deberá aprobar su reglamento de funcionamiento interno en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8. El voluntariado, una vez incorporado, se regirá por los principios de solidaridad, compromiso social, equidad, participación y transparencia, conforme al artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13.

ARTÍCULO 9. La administración financiera y la ejecución de trabajos de mantenimiento de la Plaza del Pueblo de los Pescadores se realizarán a través de los mecanismos o instrumentos jurídicos que correspondan, conforme al ordenamiento legal vigente, incluyendo aquellos que permitan la captación, manejo y aplicación de recursos provenientes del presupuesto nacional, del sector privado o de las actividades productivas realizadas en la Plaza. El voluntariado coordinará con dichos mecanismos las acciones necesarias para mantener la infraestructura y los servicios del espacio en condiciones óptimas para su uso comunitario y turístico.

ARTÍCULO 10. La intervención del voluntariado en la gestión, cuidado y conservación de la Plaza del Pueblo de los Pescadores no implicará, en ningún caso, la sustitución de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Turismo ni al Ayuntamiento de Las Terrenas.

ARTÍCULO 11. Se instruye a la Dirección General de Bienes Nacionales a regularizar la titularidad del terreno donde opera la Plaza a nombre del Estado dominicano, con el fin de salvaguardar la propiedad del Estado y garantizar su uso para fines públicos y comunitarios.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ayuntamiento de Las Terrenas, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 278-25 que designa al vicealmirante José Manuel Cabrera Ulloa, A.R.D., Comisionado Presidencial para la Impulsión, Vigilancia y Evaluación de la Estrategia Nacional sobre Drogas Sintéticas. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **278-25**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 585-24, que declara de prioridad nacional el establecimiento de una Estrategia Nacional sobre Drogas Sintéticas en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El vicealmirante José Manuel Cabrera Ulloa (ARD), queda designado como comisionado presidencial para la Impulsión, Vigilancia y Evaluación de la Estrategia Nacional sobre Drogas Sintéticas.

PARRAFO. Ejercerá las funciones indicadas en la parte capital del presente artículo en adición a sus funciones como presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), y a título honorífico.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 279-25 que nombra a los señores Andy Rafael Rodríguez Durán y Ernesto Torres Pereyra, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República Dominicana en la República de Djibouti, con sede en el Reino de Arabia Saudita y en la República de Surinam, con sede en la República Cooperativa de Guyana, respectivamente. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 279-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Andy Rafael Rodríguez Durán,** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Djibouti, con sede en el Reino de Arabia Saudita.

ARTÍCULO 2. Ernesto Torres Pereyra, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Surinam, con sede en la República Cooperativa de Guyana.

ARTÍCULO 3. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 280-25 que deroga el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 57-21 y deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto núm. 238-21, exclusivamente en lo referente a la designación de Samuel Antonio Conde, como miembro del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 280-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley núm. 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), establece que el Consejo de Administración de la Corporación además de estar integrado por miembros exoficio, contará con un (1) representante de las fundaciones relacionadas con el desarrollo educativo y cultural, y por tres (3) personas de comprobado prestigio, conocimiento y experiencia en el campo de las comunicaciones por radio y televisión, que no tengan intereses económicos, directos y sustanciales con la industria comercial de radio y televisión.

CONSIDERANDO: Que el párrafo único del artículo 9 de la mencionada ley, establece que el representante de las fundaciones relacionadas con el desarrollo educativo y cultural, y las tres (3) personas de comprobado prestigio, conocimiento y experiencia en el campo de las comunicaciones por radio y televisión serán designados por el Poder Ejecutivo por un período de cuatro (4) años, debiendo coincidir sus nombramientos con cada período gubernamental.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), del 29 de julio de 2003.

VISTO: El Decreto núm. 57-21, que integra nuevos miembros al Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), del 3 de febrero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 238-21, que adiciona nuevos miembros al Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), y que nombra al presidente, vicepresidente y secretario del citado consejo, del 15 de abril de 2021.

VISTA: La comunicación del 14 de marzo de 2025, remitida por el señor Samuel Antonio Conde Arenas al presidente de la República, mediante la cual presenta formal renuncia sobre su condición de miembro del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 57-21, del 3 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2. Se deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto núm. 238-21, del 15 de abril de 2021, exclusivamente en lo concerniente a la designación del señor Samuel Antonio Conde, como miembro del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 281-25 que reconoce a Luisa Ozema Pellerano Castro por cumplirse el 123º aniversario de su fallecimiento, en justo tributo por su incansable lucha por los derechos humanos y sus aportes como activista cultural, filántropa, educadora, feminista y diplomática y cuyos restos mortales se ordenó sean trasladados al Panteón de la Patria mediante el artículo 1 del Decreto núm. 186-94. Modifica el artículo 2 del citado Decreto núm. 186-94. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 281-25

CONSIDERANDO: Que conforme establece el artículo 3 de la Ley núm. 4463, del 20 de junio del 1956, el Poder Ejecutivo puede disponer, cuando lo considere oportuno, el traslado al Panteón de la Patria de los restos de los dominicanos y dominicanas ilustres para que reciban el tributo de veneración reservado por la Patria a sus grandes figuras.

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible para la promoción de una cultura democrática e igualitaria de la República y sus instituciones, la preservación de la herencia histórica dejada por las mujeres del pueblo dominicano, especialmente el reconocimiento de sus aportes a la igualdad, democracia y justicia social.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce y aplica el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que lo obliga a adoptar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con la finalidad de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de la Mujer, ha diseñado y ejecutado políticas públicas orientadas a impulsar cambios en los patrones socio-culturales mediante acciones sistemáticas en los ámbitos jurídico, educativo, comunicativo e informativo, dirigidas a la eliminación de estereotipos discriminatorios y la promoción de la igualdad de la mujer.

CONSIDERANDO: Que el rescate de la memoria histórica de las mujeres y sus aportes a diversos campos es fundamental para superar el borrado de las mujeres en la historia y para construir una cultura de igualdad y reconocimiento de sus contribuciones a la sociedad. Las mismas constituyen una herramienta didáctica para mejorar los programas curriculares en ciencias sociales y para el desarrollo de planes y estrategias de conmemoración y reconocimiento, incluyendo la realización de actos públicos de remembranza de las mujeres en la historia, hechos y procesos históricos relevantes en los que participaron y sus aportes, desde una mirada de formación y fortalecimiento de la conciencia democrática de los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO: Que Luisa Ozema Pellerano Castro fue una maestra, socióloga, diplomática y feminista, destacada por su loable aporte en la educación de la mujer dominicana, así como su activismo social y patriótico.

CONSIDERANDO: Que la maestra Pellerano Castro fundó, junto a su hermana Eva María Mercedes Pellerano, el 9 de enero de 1896, un nuevo Instituto de Señoritas Salomé Ureña de Henríquez, donde invistió al primer grupo de Maestras Normal de Segunda Enseñanza, compuesto por Luz Henríquez, Matilde Lamarche García, Zulema Brea, Julia Caridad Pou, Estela Perdomo y Emilia Pineda.

CONSIDERANDO: Que la insigne educadora dirigió, además, la Sociedad Rosa Duarte y fue presidenta de la Junta Patriótica de Damas de Santo Domingo, fundada el 15 de marzo de 1920, a través de las cuales se enfocó en impulsar el empoderamiento de las mujeres y se pronunció en favor de los derechos de la mujer dominicana.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 186-94, del 28 de junio de 1994, se dispuso el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Luisa Ozema Pellerano Castro, sin embargo, a 30 años de su promulgación no se ha ejecutado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano honrar y preservar la memoria de aquellas mujeres que, como Luisa Ozema Pellerano Castro, dedicaron sus vidas a la construcción de un país más justo, equitativo e inclusivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, ratificada por la República Dominicana el 2 de septiembre de 1982.

VISTA: La Ley núm. 4463, que consagra como Panteón de la Patria al edificio conocido como el templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, del 2 de junio de 1956.

VISTA: La Ley núm. 318, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, del 14 de junio de 1978.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley núm. 86-99 que crea la Secretaría de la Mujer, del 11 de agosto de 1999.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 481-08, General de Archivos de la República Dominicana, del 11 diciembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 186-94, que dispone el traslado al Panteón Nacional de los restos mortales de la eminente educadora Luisa Ozema Pellerano Castro, del 28 de junio de 1994.

VISTO: El Decreto núm. 36-97, que crea la Comisión de Efemérides Patrias, del 25 de enero de 1997.

VISTO: El Decreto núm. 214-23, que dispone que el Panteón de la Patria pase a ser una dependencia del Ministerio de Cultura, del 24 de mayo de 2023.

VISTA: La comunicación núm. 40010, del 24 de marzo de 2025, mediante la cual se solicita disponer el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Luisa Ozema Pellerano Castro, para honrar su memoria y aportes a la Nación dominicana.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se reconoce a Luisa Ozema Pellerano Castro por cumplirse el 123º aniversario de su fallecimiento, en justo tributo por su incansable lucha por los derechos humanos, sus aportes como activista cultural, filántropa, educadora, feminista y diplomática, quien ha dejado un imborrable legado al país, y cuyos restos mortales se ordenó sean trasladados al Panteón de la Patria mediante el artículo 1 del Decreto núm. 186-94, del 28 de junio de 1994.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 186-94 del 28 de junio de 1994, para se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 2.** La comisión oficial que se encargará de organizar los actos correspondientes para el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Luisa Ozema Pellerano Castro estará integrada de la siguiente manera:
>
> 1. La ministra de la Mujer, quien la presidirá.
> 2. El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.
> 3. El presidente de la Academia Dominicana de Historia.
> 4. El director del Archivo General de la Nación.
> 5. Un representante del Ministerio de Cultura.
> 6. Un representante del Ministerio de Defensa.
> 7. Un representante del Ministerio de Educación.
> 8. Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
> 9. Un representante de la Asociación Dominicana de Universidades (ADOU)."

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Mujer, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Educación, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del dos mil veinticinco 2025, año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 282-25 que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de la maestra normal Ambrosia Ercilia Pepín Estrella, destacada educadora, feminista y activista social dominicana, en justo tributo a su labor de vida como pionera en la promoción de la educación, la igualdad y los derechos de las mujeres. Designa una comisión oficial a los fines de organizar los actos para su traslado al Panteón Nacional de sus restos mortales. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 282-25

CONSIDERANDO: Que conforme establece el artículo 3 de la Ley núm. 4463, del 20 de junio del 1956, el Poder Ejecutivo puede disponer, cuando lo considere oportuno, el traslado al Panteón de la Patria de los restos de los dominicanos y dominicanas ilustres para que reciban el tributo de veneración reservado por la Patria a sus grandes figuras.

CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible para la promoción de una cultura democrática e igualitaria de la República y sus instituciones, la preservación de la herencia histórica dejada por las mujeres del pueblo dominicano, especialmente el reconocimiento de sus aportes a la igualdad, democracia y justicia social.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce y aplica el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que lo obliga a adoptar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con la finalidad de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de la Mujer, ha diseñado y ejecutado políticas públicas orientadas a impulsar cambios en los patrones socio-culturales mediante acciones sistemáticas en los ámbitos jurídico, educativo, comunicativo e informativo, dirigidas a la eliminación de estereotipos discriminatorios y la promoción de la igualdad de la mujer.

CONSIDERANDO: Que el rescate de la memoria histórica de las mujeres y sus aportes a diversos campos es fundamental para superar el borrado de las mujeres en la historia y para construir una cultura de igualdad y reconocimiento de sus contribuciones a la sociedad. Las mismas constituyen una herramienta didáctica para mejorar los programas curriculares en ciencias sociales y para el desarrollo de planes y estrategias de conmemoración y reconocimiento, incluyendo la realización de actos públicos de remembranza de las mujeres en la historia, hechos y procesos históricos relevantes en los que participaron y sus aportes, desde una mirada de formación y fortalecimiento de la conciencia democrática de los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO: Que Ambrosia Ercilia Pepín Estrella fue una destacada educadora, feminista y activista social dominicana, cuya labor pionera en la promoción de la educación para la igualdad, los derechos de las mujeres y el civismo ha dejado una huella imborrable en la historia de nuestro país. Desde temprana edad, Ercilia mostró un excepcional talento para el magisterio y una profunda dedicación a la causa de la igualdad.

CONSIDERANDO: Que la maestra Pepín Estrella se destacó por su incansable trabajo en la reforma educativa, adoptando métodos pedagógicos innovadores como el sistema de la Escuela Racional de Eugenio María de Hostos e introdujo medidas pioneras como el uso del uniforme escolar, el respeto entre maestros y alumnos, y la inclusión de nuevas asignaturas, promoviendo así la modernización del sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la destacada educadora Pepín Estrella fue una de las primeras mujeres dominicanas en iniciar el movimiento feminista en el país, elevando su voz en defensa de los derechos de las mujeres y promoviendo valores patrióticos y cívicos. Su activismo social y político fue crucial en la lucha por la igualdad de género y la independencia nacional, destacándose en su oposición a la intervención militar estadounidense en 1916.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano honrar y preservar la memoria de aquellas mujeres que, como Ambrosia Ercilia Pepín Estrella, dedicaron sus vidas a la construcción de un país más justo, equitativo e inclusivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, ratificada por la República Dominicana el 2 de septiembre de 1982.

VISTA: La Ley núm. 4463, que consagra como Panteón de la Patria al edificio conocido como el templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, del 2 de junio de 1956.

VISTA: La Ley núm. 318, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, del 14 de junio de 1978.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley núm. 86-99 que crea la Secretaría de la Mujer, del 11 de agosto de 1999.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 481-08, General de Archivos de la República Dominicana, del 11 diciembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 36-97, que crea la Comisión de Efemérides Patrias, del 25 de enero de 1997.

VISTO: El Decreto núm. 214-23, que dispone que el Panteón de la Patria pase a ser una dependencia del Ministerio de Cultura, del 24 de mayo de 2023.

VISTA: La comunicación núm. 40011 del Ministerio de la Mujer, mediante la cual solicita el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Ambrosia Ercilia Pepín Estrella, para honrar su memoria y aportes a la Nación dominicana, del 24 de marzo de 2025.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de la maestra normal Ambrosia Ercilia Pepín Estrella, destacada educadora, feminista y activista social dominicana, en justo tributo a su labor de vida como pionera en la promoción de la educación para la igualdad, los derechos de las mujeres y el civismo, logrando invaluables aportes para la sociedad dominicana.

ARTÍCULO 2. Se designa una comisión oficial a los fines de que, se organicen los actos para el traslado al Panteón Nacional de los restos mortales de Ambrosia Ercilia Pepín Estrella.

ARTÍCULO 3. La referida comisión estará integrada de la siguiente manera:

1) La ministra de la Mujer, quien la presidirá.
2) El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.
3) El presidente de la Academia Dominicana de Historia.
4) El director del Archivo General de la Nación.
5) Un representante del Ministerio de Cultura.
6) Un representante del Ministerio de Defensa.
7) Un representante del Ministerio de Educación.
8) Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
9) Un representante de la Asociación Dominicana de Universidades (ADOU).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de la Mujer, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Educación, y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisieta (27) días del mes de mayo del dos mil veinticinco 2025, año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 283-25 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Antonio Pérez-Hernández y Torra, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de España en la República Dominicana. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 283-25

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor **Antonio Pérez-Hernández y Torra**, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de España en la República Dominicana, quien durante el desempeño de sus funciones, contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Antonio Pérez-Hernández y Torra**, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de España en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 284-25 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Hairon Benjamín Mejía Sánchez. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 284-25

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, mediante la Nota Verbal núm. 76 del 1 de abril de 2025, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Hairon Benjamín Mejía Sánchez**, para la ejecución de la sentencia 401/2022, dictada el 21 de julio de 2022, por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 4 a saber:

> Tres años y siete días de los cuales restan 2 años, un mes y diecisiete días, por el delito de tráfico de drogas.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **Hairon Benjamín Mejía Sánchez**, por instancia del 13 de noviembre de 2024, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 13 de marzo de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Hairon Benjamín Mejía Sánchez**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno del Reino de España para ser juzgado por los cargos que se le imponen.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España, aprobado mediante Resolución núm. 189 del 10 de enero de 1984, las Partes convienen en entregar a la justicia aquellos individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado Requirente tenga jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que, por su lado, el artículo 3 del Tratado establece que también darán lugar a extradición los hechos punibles previstos en convenios multilaterales en los que ambos países sean parte.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Hairon Benjamín Mejía Sánchez**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España.

VISTA: La Nota Verbal núm. 76 del 1 de abril de 2025, de la Embajada de España en República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano **Hairon Benjamín Mejía Sánchez**, para la ejecución de la sentencia 401/2022, dictada el 21 de julio de 2022, por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 4 a saber:

> Tres años y siete días de los cuales restan 2 años, un mes y diecisiete días, por el delito de tráfico de drogas.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Hairon Benjamín Mejía Sánchez,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 285-25 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana , del ciudadano dominicano Genaro Peña. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 285-25

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante Nota Verbal núm. 602/2025, del 25 de marzo de 2025 y núm. 515/2025, del 10 de marzo de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **Genaro Peña**, sobre la base de la orden de ejecución para encarcelamiento dictada por la Fiscalía del Tribunal de Verbania, el 9 de febrero de 2018, en el marco del procedimiento SIEP núm. 25/2018, para la ejecución de la sentencia dictada el 14 de abril de 2011, la cual establece lo siguiente:

> Condenado a la pena de 7 años de detención por los delitos de violencia sexual y actos sexuales con un menor cometidos en Druogno en abril de 2008 y en Brovello Carpugnino, el 9 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano **Genaro Peña**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 1 de abril de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 1 de mayo de 2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano dominicano **Genaro Peña**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República Italiana y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano dominicano **Genaro Peña**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la Republica Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Nota Verbal núm. 602/2025, del 25 de marzo de 2025 y núm. 515/2025, del 10 de marzo de 2025, dirigida por la República Italiana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano **Genaro Peña**, sobre la base de la orden de ejecución para encarcelamiento dictada por la Fiscalía del Tribunal de Verbania, el 9 de febrero de 2018, en el marco del procedimiento SIEP núm. 25/2018, para la ejecución de la sentencia dictada el 14 de abril de 2011, la cual establece lo siguiente:

> Condenado a la pena de 7 años de detención por los delitos de violencia sexual y actos sexuales con un menor cometidos en Druogno en abril de 2008 y en Brovello Carpugnino, el 9 de diciembre de 2008.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Genaro Peña**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por sanciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 286-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Carlos Javier Estévez. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 286-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2024-0183, del 29 de febrero de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Javier Estévez**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 24-CR-6, presentado el 4 de enero del 2024 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

> Cargo 1. Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1349;
>
> Cargos 3 y 7. Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343;
>
> Cargo 17. Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes del fraude electrónico y postal, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (L).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Javier Estévez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-25-0499, del 30 de abril de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Javier Estévez**, de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra del ciudadano dominicano Carlos Javier Estévez, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*

Segundo: *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano dominicano* Carlos Javier Estévez, hacia *el país requirente, Estados Unidos de América.*

Tercero: *Pone a cargo a la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, Estados Unidos de América, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*

Cuarto: *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las Partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Carlos Javier Estévez**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-SS-25-0499, del 30 de abril de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2024-0183, del 29 de febrero de 2024, de la Embajada de Estados Unidos de América en la República Dominicana, dirigida al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Carlos Javier Estévez**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 24-CR-6, presentado el 4 de enero del 2024 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

> Cargo 1. Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1349;
>
> Cargos 3 y 7. Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343;
>
> Cargo 17. Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes del fraude electrónico y postal, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (L).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Carlos Javier Estévez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgue por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 287-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ezequiel Brito o José Luis Portorreal Cruz o Ezequiel José Brito Paulino. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 287-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0152, del 26 de febrero de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ezequiel Brito o José Luis Portorreal Cruz o Ezequiel José Brito Paulino**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 22-739 (ES) (también denominado caso núm.22-739 (ES) y caso 2:22-cr-00739-ES) presentada el 3 de noviembre del 2022 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

> Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir un kilogramo o más de heroína y 400 gramos o más de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciónes 846, 841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A).
>
> Cargo 2. Posesión con intención de distribución de un kilogramo o más de heroína y 400 gramos o más de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1) y 841(b)(1)(A).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ezequiel Brito o José Luis Portorreal Cruz o Ezequiel José Brito Paulino**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 6 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 15 de mayo de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Ezequiel Brito o José Luis Portorreal Cruz o Ezequiel José Brito Paulino,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la

imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Ezequiel Brito o José Luis Portorreal Cruz o Ezequiel José Brito Paulino**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2024-0757, del 21 de agosto de 2024, de la Embajada de Estados Unidos de América en la República Dominicana, dirigida al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Ezequiel Brito o José Luis Portorreal Cruz o Ezequiel José Brito Paulino**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 22-739 (ES) (también denominado caso núm.22-739 (ES) y caso 2:22-cr-00739-ES) presentada el 3 de noviembre del 2022 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

> Cargo 1. Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir un kilogramo o más de heroína y 400 gramos o más de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, seccióones 846, 841 (a) (1), y 841 (b) (1) (A).

Cargo 2. Posesión con intención de distribución de un kilogramo o más de heroína y 400 gramos o más de fentanilo, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1) y 841(b)(1)(A).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Ezequiel Brito o José Luis Portorreal Cruz o Ezequiel José Brito Paulino**, bajo ninguna circunstancia se le juzgue por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana